**AMPARO POR MORA**

Juan PEREZ, abogado, Tomo XIII - Folio 54, respectivamente, compartiendo el patrocinio letrado con María LOPEZ, abogada, Tomo XIII - Folio 156, constituyendo domicilios, físico en Moreno nº 140 y electrónico en “*juanperez1*”, se presentan y respetuosamente dicen, que:

**I.- PERSONERÍA**

Tal como lo acreditan con el Poder General para Juicios que en copia simple adjuntan, los dos primeros son apoderados de Fulana PEREZ, D.N.I. \_\_\_\_\_, con domicilio en calle Hilario Lagos nº 266 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.-

**II.- OBJETO**

Viene a promover amparo por mora por incumplimiento de los plazos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo de La Pampa nº 951 y su Decreto Reglamentario nº 1684/79 contra la Subsecretaria de Administración perteneciente al Ministerio de Salud del Gobierno de La Pampa y/o quien resulte responsable, todo ello de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

**III.- HECHOS**

En fecha 20.11.2018 se realizó un reclamo administrativo que dio origen al Expediente Nº \_\_\_\_\_ a los fines de que el Ministerio de Salud abone el servicio médico a mi cargo consistente en el cuidado intensivo domiciliario de \_\_\_\_\_\_\_\_, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($300.000,00) con más intereses a tasa mix (que al 16.11.2020 arroja la suma de $700.000,00).

Dicho trabajo fue encomendado por el Dr. \_\_\_\_\_, Jefe de Pediatría del Establecimiento Asistencial Lucio Molas, a los fines de prevenir riesgos de infección que hubieren agravado el cuadro de la paciente a cargo del Estado Provincial y puesto en riesgo su vida.

Del mencionado reclamo no se ha obtenido ningún tipo de notificación, citación y/o comunicación.

Atento ello, el día 22.05.2020 se procedió a solicitar vista del Expediente, haciendo uso de la facultad conferida por los artículos 40, 42 y 43 del Decreto Reglamentario nº 1684/79, requiriendo se nos notifique el otorgamiento de la misma y el lugar en que el Expediente se encontraría disponible, todo ello conforme lo dispone el artículo 44 inciso c) del citado cuerpo normativo.

En tanto la respuesta a la vista solicitada debió efectuarse dentro de los 10 días hábiles administrativos (conforme artículo 3 inciso d) del Decreto Nº 1684/79), interpongo el presente a fin de que S.S. libre orden de pronto despacho a la administración en tanto se cumplen acabadamente los requisitos previstos en los artículos 95 y 96 de la Ley de Procedimiento Administrativo nº 951.

**IV.- DERECHO**

Fúndase la presente demanda en lo dispuesto en toda la normativa legal citada a lo largo de esta acción, Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto Reglamentario 1684/79 y Código Procesal, Civil y Comercial de la provincia de La Pampa.-

**V.- DOCUMENTAL ACOMPAÑADA**

1.- Poder General para Juicios.

2.- Reclamo Administrativo de fecha 20.11.2018

3.- Última solicitud de vista ingresada en fecha 22 de mayo de 2020 a la Secretaria de Administración del Ministerio de Salud.

**IV.- PETITORIO**

En mérito a lo expuesto, solicita:

1.- Se nos tenga por presentados, por parte y con los domicilios físico y electrónico constituidos.

2.- Oportunamente, se libre orden de pronto despacho contra la Subsecretaria de Administración perteneciente al Ministerio de Salud del Gobierno de La Pampa.

ES JUSTICIA.-